



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0137

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Aclare quiénes conforman el extremo activo, pues en el encabezado del libelo y en el acápite de pretensiones se hace referencia a MARÍA ANGÉLICA SUSPES NOVOA, mientras que el poder visto a folio 6 del archivo 1 fue otorgado por SAMARY DE JESÚS SUSPES NOVOA.

En caso de incluir más reclamantes, deberá hacerse expresa mención a ellos en el escrito introductor y adjuntarse los respectivos mandatos.

2.- Allegue una copia **legible** de la escritura pública No.3492 del 20 de junio de 2014, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá y contentiva de la adjudicación en sucesión del predio, materia de pertenencia, a LEONOR CASTILLO DE DEAZA (archivo 1 fls.11 a 107). Lo anterior, con miras a establecer un posible domicilio o paradero de la aludida convocada.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

| | |
|--|-----------|
| JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO | |
| SECRETARÍA | |
| Bogotá, D.C., <u>09/05/2022</u> | <u>67</u> |
| Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. | |
| Miguel Ávila Barón Secretario | |